Poder Judicial **Nº 228 /2.012**

CONTRATO

Entre la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay, con domicilio en Mariano Roque Alonso y Pedro Blasio Testanova de la ciudad de Asunción, representada por su Presidente el **PROF. DR. VICTOR MANUEL NUÑEZ RODRIGUEZ**, nombrado al cargo por Acordada Nº 742 de fecha 7 de febrero de 2.012, denominada en adelante **LA CONTRATANTE** y por la otra, la firma **BARCOS & RODADOS S.A., RUC Nº 80006671-5,** domiciliada en la calle Independencia Nacional Nº 640 c/ Gral. Díaz, representada por el señor **LUIS ORTEGA ECHEVERRIA,** con **Cédula de Identidad Nº 757.297**, en adelante denominada **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo, convienen en celebrar el presente contrato para la Adquisición de Combustibles, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.

1. OBJETO.

1.1 El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen **LA CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, en relación al Llamado del Programa Anual de Contrataciones **LICITACION PUBLICA NACIONAL P.A.C. Nº 73/2012 "ADQUISICION DE COMBUSTIBLES – AD REFERENDUM – ID Nº 245.755"**, adjudicada por Resolución de la Corte Suprema de Justicia Nº 4204 de fecha 04 de diciembre de 2.012 y que serán proveídos por **EL CONTRATISTA** a **LA CONTRATANTE**, de acuerdo a los documentos del presente contrato.

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

2.1 Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

a) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
b) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas.
c) La oferta del Proveedor;
d) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por **LA CONTRATANTE** y su respectiva notificación;
e) Contrato.
f) La Garantía Fiel Cumplimiento de Contrato.
g) Documentos del Adjudicatario.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

3.1 El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el objeto del gasto específico **360, Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 1471/2012, de fecha 03 de diciembre de 2012,** incluidos en el Presupuesto General de la Nación.

3.2 Esta contratación está incluida en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº **73/2012 – ID Nº 245.755.**

LUIS ORTEGA ECHEVERRIA
Presidente
Barcos & Rodados S.A.

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ R.
PRESIDENTE
Corte Suprema de Justicia

4. CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION.

4.1 El presente contrato es el resultado del procedimiento de la **LICITACION PUBLICA NACIONAL P.A.C. Nº 73/2012 "ADQUISICION DE COMBUSTIBLES – AD REFERENDUM – ID Nº 245.755"**, convocada por **LA CONTRATANTE,** según Resolución Nº 4106 de fecha 16 de octubre de 2012. La adjudicación fue realizada por Resolución Nº 4204 de fecha 04 de diciembre de 2.012.

5. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

5.1 El presente contrato tendrá una vigencia de **12 (doce)** meses, contados a partir de 13 de diciembre de 2012, hasta el 13 de diciembre de 2013.

6. CLAUSULA SEXTA: PRECIO UNITARIO, IMPORTE TOTAL A PAGAR Y MODALIDAD DE PAGO.

6.1 El precio unitario y total ofertado comprende todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra **EL CONTRATISTA** en la ejecución del contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades del **CONTRATISTA**, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este contrato, con excepción de cualquier ajuste de precios de acuerdo a las fórmulas y procedimientos establecidos.

6.2 Para los fines de este contrato, se conviene en establecer que el monto total del contrato es de **Gs. 2.548.550.000 (GUARANÍES DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL),** Exento de IVA, determinado en base a los precios que figuran en la planilla de oferta del **CONTRATISTA**, y a la cantidad adjudicada por Resolución, cuyos ítems se detallan a continuación:

Ítem Nº	Descripción del Bien	U.M.	Presentación	Marca/Proc.	Cantidad	Precio unitario (Ex. IVA)	Precio Total (Ex. IVA)
1	Combustible Diesel	Litros	Cupos	Petropar/Nacional	346.000	5.690	1.968.740.000
2	Combustible Nafta Súper	Litros	Cupos	BR/Nacional	77.000	7.530	579.810.000
TOTAL ADJUDICADO							**2.548.550.000**

6.3 **EL CONTRATISTA**, presentará la solicitud de pago a través de la Dirección General de Administración y Finanzas por escrito y adjuntará a dicha solicitud, las facturas que deberán estar debidamente llenadas con los datos de **LA CONTRATANTE**, el concepto bien especificado, número de contrato, la modalidad de la contratación y el acta de recepción (provisorio y definitivo), con la expresa aclaración de que los cupos fueron proveídos y se hallan conforme a lo convenido.

6.4 Los pagos se realizaran contra entrega de los cupos, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la presentación de la solicitud correspondiente, de conformidad al Plan de Caja y Plan Financiero efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda, a la cuenta declarada por **EL CONTRATISTA** en la oferta presentada.

6.5 El monto correspondiente de la factura, será acreditado dentro del plazo señalado, en la cuenta habilitada del **CONTRATISTA**, en un Banco de Plaza, vía transferencia bancaria.

6.6 Banco y Número de Cuenta, del **CONTRATISTA** en el que se realizará el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria es **BANCO ITAÚ PARAGUAY S.A. Cta. Cte. N° 00039979/5.**

6.7 Si durante la vigencia del contrato se verificare una variación en el precio por litro del gasoil (diesel), decretada por el Poder Ejecutivo, **LA CONTRATANTE** reconocerá tal variación, a partir de la fecha de promulgación oficial correspondiente, en la misma relación porcentual sobre el precio contratado. Si los precios determinados en el Contrato, estuvieren por debajo del valor vigente, y que realizada la variación esta no afectase al precio contratado, la misma permanecerá invariable. El precio unitario de la nafta será reajustado en forma automática de acuerdo al incremento o disminución que sufra de acuerdo a los precios de mercado.

LUIS ORTEGA ECHEVERRIA
Presidente
Barcos & Rodados S.A.

VICTOR MANUEL NÚÑEZ R.
PRESIDENTE
Corte Suprema de Justicia

6.8 De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 3439/2007, que modifica el Art. 41 de la Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas.

7. CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO, LUGAR, CONDICIONES DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

7.1 **EL CONTRATISTA** entregará los cupos de combustible en un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a la recepción de la Nota de Pedido, que serán canjeados en las distintas estaciones de servicio habilitadas para el efecto. Cada cupo tendrá un valor de **Gs. 40.000 (GUARANIES CUARENTA MIL).**

7.2 Las entregas se realizarán en Tres etapas:

- **1era. entrega:** se hará una vez firmado el Contrato y dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de la recepción de la Nota de Pedido, el valor total de los cupos a entregar deberá ser equivalente al 10% (diez por ciento) del monto adjudicado.

- **2da. Entrega:** dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de la recepción de la segunda Nota de Pedido, el valor total de los cupos a entregar deberá ser equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del monto adjudicado.

- **3ra. Entrega:** dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de la recepción de la tercera Nota de Pedido, el valor total de los cupos a entregar deberá ser equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto adjudicado.

7.3 Los cupos de combustibles deberán ser entregados en la Dirección Administrativa – 4º Piso – Torre Sur, ubicada en las calles Mariano Roque Alonso y Pedro Blasio Testanova.

7.4 Los cupos entregados por **EL CONTRATISTA** a **LA CONTRATANTE**, serán conforme a lo convenido en las especificaciones técnicas contenidas en la Parte 3 – Suministros Requeridos, del Pliego de Bases y Condiciones.

8. CLAUSULA OCTAVA: FISCALIZACION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO

8.1 **LA CONTRATANTE** a través de su Dirección Administrativa, designará la persona que tendrá a su cargo la fiscalización permanente del cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones emergentes de esta contratación.

8.2 El Fiscal del Contrato deberá comunicar a la Dirección Administrativa en tiempo y forma si **EL CONTRATISTA** ha incumplido lo convenido a fin de aplicar lo establecido en la cláusula Décima del presente contrato.

8.3 **LA CONTRATANTE** tendrá la opción de realizar un análisis de los productos utilizados en cualquier etapa de la ejecución contractual, tomando las muestras para los estudios correspondientes de cualquier Estación de Servicio habilitada por **EL CONTRATISTA** (según listado presentado en la oferta).

LUIS ORTEGA ECHEVERRIA
Presidente
Barcos & Rodados S.A.

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ R.
PRESIDENTE
Corte Suprema de Justicia

9. CLAUSULA NOVENA: FORMA Y TERMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

9.1 **EL CONTRATISTA** dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, deberá entregar a **LA CONTRATANTE** una garantía de fiel cumplimiento, cuyo valor será del 5 % (cinco por ciento) del monto adjudicado, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA**.

9.2 A tal efecto, deberá presentar a **LA CONTRATANTE** una Garantía de Cumplimiento de Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) Póliza de Seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a lo que establece el Pliego de Bases y Condiciones.

9.3 La garantía se hará efectiva con la sola declaración administrativa del incumplimiento contractual, quedando por lo tanto obligado **EL CONTRATISTA**, a proveer la póliza o la Garantía Bancaria, con la expresa obligación de extender el documento obligatorio de ésta cláusula, sin beneficio de excusión por cualquier circunstancia.

9.4 **LA CONTRATANTE**, se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

9.5 La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar: dentro de los 60 (sesenta) días posteriores al fiel cumplimiento de la vigencia del contrato.

10. CLAUSULA DECIMA: MULTAS.

10.1 Si **EL CONTRATISTA** no diera cumplimiento a la entrega de los cupos de combustibles en la forma y en el plazo convenido en el Contrato y sus eventuales prórrogas autorizadas por escrito, en los casos fortuitos o de fuerza mayor, será pasible de una multa equivalente del (0,5%) cero coma cinco por ciento sobre el suministro en demora, por cada semana o fracción mayor de 3 (tres) días de atraso. El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del (5%) cinco por ciento sobre el valor total del contrato.

10.2 Si se comprobase negligencia o mala fe por parte del **CONTRATISTA**, se le cobrará una multa del (3%) tres por ciento sobre el valor de la provisión en cuestión.

10.3 Será causal de rescisión del contrato cuando el valor de las multas supere el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato o cuando las multas aplicadas sean por más de 3 (tres) veces en forma intercalada o continúa.

11. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

11.1 Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la ley 2051/2003, en el Pliego de Bases y Condiciones y en el contrato.

12. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

12.1 Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

LUIS ORTEGA ECHEVERRIA
Presidente
Barcos & Rodados S.A.

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ R.
PRESIDENTE
Corte Suprema de Justicia

12.2 Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

12.3 Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

13. ANULACIÓN DE LA CONTRATACION POR PARTE DE LA D.N.C.P.

13.1 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

EN FE DE LO CUAL, LA CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de sus representantes, debidamente autorizados, firman el presente Contrato, constituido por 5 (cinco) páginas progresivamente numeradas, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 13 días del mes de diciembre de dos mil doce.

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ R.
PRESIDENTE
Corte Suprema de Justicia

LA CONTRATANTE: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EL CONTRATISTA: BARCOS & RODADOS S.A.

LUIS ORTEGA ECHEVERRIA
Barcos y Rodados S.A.